



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda se encuentra en trámite para determinar sobre su admisión. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 29 de febrero de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0004

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO PEREZ AGUDELO
DEMANDADO: ORMANDO VALENCIA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00006**-00

Buga, Valle, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, detalla este juzgador que la presente acción laboral fue inadmitida mediante auto del 23 de febrero del año 2021, ver archivo digital numero 01 folios 52 y 53, en razón a no aportarse el correo electrónico de la parte demandada, dado que la notificación debe surtir conforme a la ley 2213 del año 2022. Ahora bien, como quiera que dicha información no fue allegada, sería del caso rechazar la demanda

Sin embargo, considerándose que en el acápite de notificaciones se indicó como domicilio del demandado la vereda la guaira del Municipio de Restrepo, en ese entendido se estima que la demanda cumple los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ª y 26.º del CPT y de la SS, por tanto, la admitirá, impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme al Literal A) del artículo 41.º del CPT y de la SS.

Ahora, para efectos de notificar al demandado, como quiera que la dirección de notificación corresponde a un sector rural, concretamente en la vereda la Guaira, del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, se hace necesario de conformidad con los artículos 37.º y 38.º del del C.G. del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, los que facultan a los jueces para comisionar a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Por tanto, comisionará al Comandante de la Estación de Policía del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, para que se sirva proceder con la notificación del auto admisorio del presente asunto al señor Ormando Valencia, para lo cual se remitirán los anexos respectivos y el formato de notificación de la Secretaría al correo electrónico deval.erestrepo@policia.gov.co

En caso de existir dirección electrónica del demandado, el Juzgado advierte que se podrá adelantar la notificación personal mediante mensaje de datos como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y, vencido, correrá el traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31º ibidem. Al expediente se adjuntará la constancia de entrega del mensaje al demandado.



Si lo anterior no surte efectos procesales, el Juzgado ordenar continuar práctica de la notificación personal conforme al numeral 2° del artículo 291.° del Código General del Proceso y el artículo 29.° del CPT y de la SS; por tanto, ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y requerirá a la parte demandante para que se sirva retirarlo y enviarlo a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Igualmente, advierte a la parte demandante que, en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.° del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá ser enviado en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por Guillermo Antonio Pérez Agudelo contra el señor Ormando Valencia, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia al demandado conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° del CPT y de la SS y practicarla, de ser posible, a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Correr traslado de la demanda al demandado por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El traslado se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

Cuarto. Comisionar al Comandante de la Estación de Policía del municipio Restrepo, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que se sirva proceder con la notificación del auto admisorio al señor Ormando Valencia, concretamente en la vereda la Guaira de ese municipio. Por Secretaría remitir copia de la demanda, anexos, auto admisorio y formato de notificación al correo deval.erestrepo@policia.gov.co

Quinto. Advertir a la parte demandante que de no surtir la notificación personal mediante mensaje de datos, deberá retirar y enviar el citatorio a la parte demandada como lo dispone el numeral 2° del artículo 291.° del Código General del Proceso y el artículo 29.° del CPT y de la SS y allegar las constancias respectivas.

Sexto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2019-00006 Pendiente Notificar](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Bugá-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/Marzo/2024
La Secretaria.